



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA EL PINAR DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

A fecha de firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, Dña. Ana López Ferriz, Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, nombrada por Decreto 238/2023, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón (B.O.A. nº 188, de 28 de septiembre de 2023), en nombre y representación del Instituto Aragonés de Empleo, en adelante, INAEM, facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 28 de enero de 2026.

De otra parte, Dña. María Ángeles Orós Lorente, Consejera del Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, nombrada por Decreto de la M.I. Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, (publicado en BOPZ nº 143 del 26 de junio de 2023), facultada para la suscripción del convenio en virtud de las competencias delegadas por la Excm. Sr. Alcaldesa, en nombre y representación de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para suscribir el presente convenio.

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establecen que, los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional.

En ejecución de la citada previsión, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. La citada Orden



EFP/942/2022, en su artículo 1, apartado 3.b) determina que la iniciativa de oferta formativa para trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, podrá estar constituida por programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y desarrollada a su vez por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, continúa vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en la disposición derogatoria única de esta última. La citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su artículo 8.1, entiende por iniciativa de formación cada una de las modalidades de formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo. En concreto, la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas tiene por objeto ofrecerles una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

El artículo 14.2.c) de la citada ley, establece que podrán impartir formación profesional para el empleo las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro. A su vez, su artículo 15 dispone que para poder impartir formación profesional para el empleo dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, las entidades de formación deberán estar acreditadas por la Administración pública competente, debiendo reunir los requisitos especificados en la normativa reguladora de los certificados profesionales correspondientes a la formación que se imparta en ellos, sin perjuicio de los requisitos específicos que podrán establecer las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. En el mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dedica el artículo 78 a los Centros que pueden impartir ofertas de Formación Profesional, exigiendo previa autorización administrativa e inscripción registral, para poder podrán impartir ofertas de formación profesional. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, está acreditada para la impartición de la especialidad formativa "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108), desde el 7 de marzo de 2016.

Segundo. La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, en su artículo 2, encomienda a dicho Instituto funciones en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo que correspondan a la Comunidad Autónoma de



Aragón y establece entre sus funciones en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo, el desarrollo de programas de apoyo y fomento del empleo y la gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan.

Tercero. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, es un centro que depende del Servicio de Servicios Sociales Especializados del Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza que desde su creación trabaja en la capacitación profesional de personas con dificultades sociales. Como proyecto de intervención social, pretende la inclusión, tanto laboral como social, del colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable, que dificulte notablemente su integración social y/o laboral, y trabaja en que dicho colectivo incremente su autonomía a través de la capacitación para ejercer un oficio, siendo además un instrumento para su integración en la sociedad. Para ello desarrolla diferentes acciones formativas relacionadas con la cualificación profesional de jardinería.

Cuarto. La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar dispone para la realización de las acciones formativas de un centro acreditado por el Instituto Aragonés de Empleo para la impartición del certificado de profesionalidad "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108).

Quinto. El Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar comparten interés en cooperar estrechamente en el desarrollo de programas de formación profesional para el empleo y consideran conveniente establecer un mecanismo que canalice la mutua colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinados a mejorar la cualificación profesional del colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable.

Sexto. Tanto el Instituto Aragonés de Empleo como la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, para desarrollar este programa, consideran necesario la firma del presente convenio de colaboración interadministrativo, dado el interés social y económico que reviste este programa de formación para el empleo, de manera que su formalización permitirá mejorar el acceso al mercado de trabajo y la capacitación profesional de los trabajadores desempleados pertenecientes al colectivo de personas con discapacidad psíquica y asimilable, así como la importancia de que dos Administraciones gestionen un mismo programa, evitando duplicidades y complementando sus actuaciones, garantizando el principio de eficacia en la ejecución de la acción administrativa.

Por todo ello, ante la concurrencia de objetivos de interés público de las partes intervinientes, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, del Ayuntamiento de Zaragoza, para la realización de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas pertenecientes al colectivo de personas con discapacidad psíquica o asimilable, con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desarrollo cualificado de una profesión y el acceso al empleo.

2. El INAEM, a través de este convenio, autoriza a la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar la impartición de la acción formativa descrita a continuación y la celebración de este convenio implica la obligación del mantenimiento, por parte de la entidad Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, de la acreditación para el desarrollo de la acción formativa correspondiente al certificado profesional de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108), cuya duración total es de 330 horas de formación, dónde se incluye un módulo de formación práctica en empresa u organismo equiparado de 80 horas de duración.

De las horas totales que conforman el certificado de profesionalidad, la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar se encargará de impartir y gestionar las 250 horas que corresponden a los siguientes módulos formativos, que conforman la totalidad del certificado, a excepción del módulo de formación en empresas u organismo equiparado:

- MF0520_1: Operaciones básicas en viveros y centros de jardinería (90 horas)
- MF0521_1: Operaciones básicas para la instalación de jardines, parques y zonas verdes (90 horas)
- MF0522_1: Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes (70 horas)

En relación con la capacitación previa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, necesaria para la realización del módulo de prácticas en empresa u organismo equiparado, conforme a lo establecido en el artículo 9.6, apartados e) e i) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, las personas participantes podrán completar dicha formación:

- Mediante cualquier oferta formativa disponible por las administraciones competentes.



- O a través de acciones impartidas por entidades de formación cuyos centros de formación dispongan de instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón debidamente inscritas y/o acreditadas, que permitan la impartición de la especialidad formativa “Básico de prevención de riesgos laborales” (FCOS02).

Segunda. Actuaciones a realizar.

La acción formativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La impartición de los contenidos del certificado profesional deberá realizarse exclusivamente en el centro de formación Escuela Municipal de Jardinería El Pinar, acreditado por el INAEM, para la impartición del certificado profesional de “Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería”, código de especialidad AGAO0108.
- b) Los módulos formativos a impartir y el nivel de acceso del alumnado y del profesorado, serán los establecidos en el Real Decreto 1375/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el certificado profesional correspondiente.
- c) En la acción formativa podrán participar un máximo de 15 alumnos y/o alumnas, en su totalidad en situación de desempleo en el momento del inicio.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. Obligaciones del Instituto Aragonés de Empleo:

- a) Realizar el seguimiento del desarrollo y evaluación del proyecto de formación.
- b) Expedir los diplomas o certificados acreditativos de haber superado, si procede, el correspondiente proceso formativo.
- c) Expedir el certificado profesional a las personas que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de los mismos.
- d) Expedir, previa solicitud de la Escuela Municipal de Jardinería “El Pinar”, un certificado que acredite la tasa de inserción laboral correspondiente a las personas que han completado la acción formativa vinculada al Certificado Profesional “Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería”.

2. Obligaciones por parte de La Escuela Municipal de Jardinería El Pinar:



a) La ejecución de la acción formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas con discapacidad psíquica o asimilable, aportando la totalidad de medios humanos y materiales necesarios para ello.

b) Suscribir el seguro de accidentes del alumnado participante en la acción formativa.

c) Destacar en cuantas actividades se realicen la participación del Gobierno de Aragón y el INAEM, así como incorporar sus logotipos en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas. Para el uso del identificador se estará a lo previsto en la cláusula sexta.

d) Mantener los requisitos exigidos para la acreditación en la normativa aplicable al certificado profesional "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (AGAO0108).

e) Cumplir con el resto de obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como los procedimientos de notificación y conexión telemática con las Unidades de Formación e Inserción Profesional.

3. La celebración de este convenio no conlleva gasto económico con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo.

Cuarta. Selección del alumnado, becas y ayudas.

1. La selección del alumnado se realizará por parte de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.

2. Las personas seleccionadas para participar en los cursos, si cumplen las condiciones establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, podrán percibir las correspondientes becas o ayudas.

La solicitud se realizará en los términos establecidos en el artículo 25 de la citada orden, así como en la correspondiente orden por la que se establezcan instrucciones relativas a becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado, que se aprueben en el año 2026.

Quinta. Comisión de seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros:



a) Por el Instituto Aragonés de Empleo:

- Jefe/a de Servicio de Formación del INAEM.
- Director/a Provincial del INAEM en Zaragoza.
- Jefe/a de la Sección de Planificación del Servicio de Formación

b) Por la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar:

- Jefe/a de la Unidad de Diversidad Cultural.
- Director/a de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.
- Técnico/a de la Escuela Municipal de Jardinería El Pinar.

2. Actuarán como Presidente/a de la Comisión la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación del INAEM y como Secretario/a de la Comisión la persona titular de la Jefatura de la Sección de Planificación del Servicio de Formación.

3. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año y extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes. A las reuniones podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno.

4. Serán funciones de esta Comisión:

a) Realizar el seguimiento del convenio y analizar los resultados obtenidos en la ejecución de la acción programada y las evaluaciones que de ella se hayan realizado.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio.

Sexta. Publicidad.

1. En las actuaciones de información y publicidad derivadas de este convenio, la citada Escuela deberá hacer constar que las mismas se realizan con la participación del INAEM

2 Cuando deba hacer uso del identificador del Gobierno de Aragón y del Instituto Aragonés de Empleo, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Séptima. Confidencialidad.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

Octava. Protección de datos.

Las partes firmantes serán corresponsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este convenio y se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), especialmente en lo previsto en su artículo 26, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en concreto, se comprometen a:

1. Cumplir con la obligación del deber de información que tienen como corresponsables del tratamiento con la persona titular de los datos personales y, en su caso, de obtener su consentimiento (artículos 13 y 14 del RGPD).
2. Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). Ambos corresponsables se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y resoluciones emitidas a este respecto.
3. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
4. Gestionar y comunicar las brechas de datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Además, el corresponsable afectado las comunicará de inmediato a la otra parte.



La información relativa al tratamiento de los datos personales realizado en el presente convenio por parte del Instituto Aragonés de Empleo, se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/808>

Novena. Vigencia.

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la completa ejecución de la acción formativa aprobada, debiendo de finalizar antes del día 30 de septiembre de 2026.

Décima. Normativa aplicable.

Las actuaciones que se realicen al amparo de este convenio se registrarán, en todo lo no previsto en el mismo por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. También será de aplicación la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional; el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otra normativa que pudiera ser de aplicación.

Decimoprimer. Causas de resolución.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- c) El incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes.

En los dos primeros supuestos de resolución, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

Decimosegunda. Consecuencias en caso de incumplimiento.



En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

Decimotercera. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, no teniendo carácter contractual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma este convenio en la fecha de la firma electrónica de las partes.

La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo

Ana López Ferriz

La Consejera del Área de Políticas Sociales del
Ayuntamiento de Zaragoza

María Ángeles Orós Lorente